

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2022, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° 107/ 75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA) que la integran los Señores Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Ricardo Romero, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) en la persona de su Gerente Sr. Mónica Ghernetti, Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.
2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.
3. **Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cinco tramos correspondientes a los meses de mayo, junio, agosto, Noviembre y diciembre 2022:

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO				
A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	may-22	jun-22	ago-22	nov-22	dic-22
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas, Farmacéuticos y Kinesiólogos	110.033,03	120.937,21	139.771,69	148.693,29	157.614,81
1) Obstétricas e Instrumentadoras	102.893,78	113.090,46	130.702,91	139.045,65	147.388,31
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	101.089,99	111.107,91	128.411,60	136.608,09	144.804,51
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	98.384,07	108.133,85	124.974,36	132.951,45	140.928,57

c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	98.384,07	108.133,85	124.974,36	132.951,45	140.928,54
d) Visitadoras sociales	98.384,07	108.133,85	124.974,36	132.951,45	140.928,54
e) Mayordomos	98.384,07	108.133,85	124.974,36	132.951,45	140.928,54
3) a) Transfusionistas	98.384,07	108.133,85	124.974,36	132.951,45	140.928,54
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	91.469,43	100.533,97	116.190,89	123.607,34	131.023,70
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	95.678,38	105.160,02	121.537,40	129.295,11	137.052,82
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	95.678,38	105.160,02	121.537,40	129.295,11	137.052,82
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	91.469,43	100.533,97	116.190,89	123.607,34	131.023,70
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	91.469,43	100.533,97	116.190,89	123.607,34	131.023,70
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	95.678,38	105.160,02	121.537,40	129.295,11	137.052,82
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	88.502,53	97.273,05	112.422,13	119.598,02	126.773,90
7) a) Ascensoristas	85.005,70	93.429,69	107.980,21	114.872,57	121.764,92
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugia.	85.005,70	93.429,69	107.980,21	114.872,57	121.764,92
8) Fotógrafo	82.751,11	90.951,67	105.116,28	111.825,83	118.535,32
9) a) Personal de lavadero	81.398,15	89.464,64	103.397,65	109.997,51	116.597,36
b) Personal de ropería	81.398,15	89.464,64	103.397,65	109.997,51	116.597,36
10) a) Camilleros	82.751,11	90.951,67	105.116,28	111.825,83	118.535,32
b) Personal de comedores	82.751,11	90.951,67	105.116,28	111.825,83	118.535,32
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO					
1) Capataces	98.384,07	108.133,85	124.974,36	132.951,45	140.928,54
2) Oficiales	93.047,42	102.268,33	118.195,37	125.739,75	133.284,14
3) Choferes	85.005,70	93.429,69	107.980,21	114.872,57	121.764,92
4) Medio-Oficiales	87.636,42	96.321,11	111.321,94	118.427,60	125.533,21
5) Porteros y Serenos	84.103,99	92.438,62	106.834,80	113.654,04	120.473,21
6) Peones en general	82.751,11	90.951,67	105.116,28	111.825,83	118.535,32
7) Jardineros	80.946,91	88.968,67	102.824,45	109.387,71	115.950,92
C: PERSONAL DE COCINA					
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	93.047,42	102.268,33	118.195,37	125.739,75	133.284,14
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	87.936,82	96.651,28	111.703,53	118.833,54	125.963,51
3) Personal de despacho de comida	80.946,91	88.968,67	102.824,45	109.387,71	115.950,92
4) a) Encargado de office	87.936,82	96.651,28	111.703,53	118.833,54	125.963,51
b) Ayudante de cocina	86.132,71	94.668,39	109.411,83	116.395,56	123.379,21
c) Cafetero	80.946,91	88.968,67	102.824,45	109.387,71	115.950,92
5) Cacerolero	80.946,91	88.968,67	102.824,45	109.387,71	115.950,92
6) Peón en general	80.946,91	88.968,67	102.824,45	109.387,71	115.950,92
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1) Jefe y /o Encargado	100.639,03	110.612,26	127.838,76	135.998,69	144.158,62
2) Administrativo de primera	95.678,38	105.160,02	121.537,40	129.295,11	137.052,82
3) Administrativo de segunda	85.832,34	94.338,24	109.030,27	115.989,65	122.949,02
4) Administrativo de tercera	82.300,26	90.456,14	104.543,58	111.216,57	117.889,56
5) Cadetes	76.061,53	83.599,16	96.618,70	102.785,85	108.953,00

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2023.

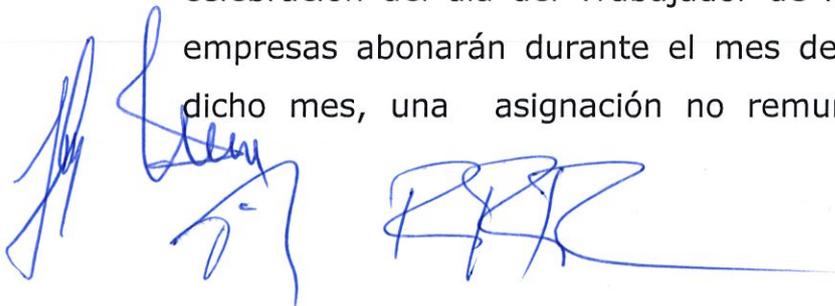
Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

5. Revisión: Las partes acuerdan que el primero de Octubre del 2022 y febrero de 2023 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

6. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

7. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter

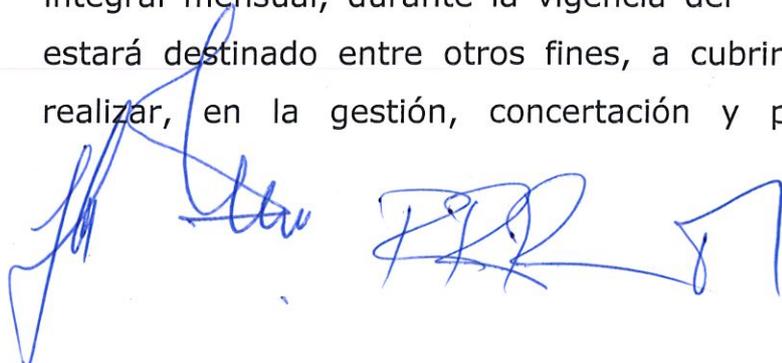


excepcional, de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 6.638) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

9. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonaran \$6.907,56 a partir del 01/05/2022, de 7.592,10 a partir del 01/06/2022, de \$8.774,47 a partir del 01/08/2022, \$9.334,55 a partir del 1/11/2022 y de \$9.894,62 a partir del 01/12/2022.

10. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos nueve mil cincuenta (**\$9.050**), la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos novecientos cinco (\$ 905), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, a partir del mes de Mayo de 2022, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2022. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo



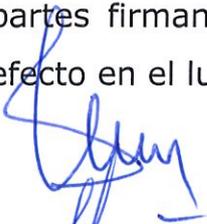
cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/05/2022 hasta el 30/04/2023.

12. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/5/2022 hasta el 30/4/2023. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17:30 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.



Representación Gremial



Representación Empleadora

